

LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN: ¿MEDIDA DILATORIA?

En el año 2008 entró en vigencia en el Ecuador una nueva Constitución. Este normativo introdujo muchos cambios a nivel del reconocimiento y ejercicio de derechos.

Dentro de este nuevo marco constitucional, los legisladores crearon la figura de la Acción Extraordinaria de Protección como mecanismo de defensa para la violación de derechos; acción que procede contra sentencias o autos definitivos que hayan conculcado derechos constitucionales¹.

La demanda debe contener, entre otros, la constancia de ejecutoria de la sentencia o auto violatorio de derechos, una demostración de haber agotado todos los recursos previstos en la ley para ejercitar el derecho conculcado, la singularización de la autoridad judicial de la que emana la violación, la determinación exacta de la violación, su momento; y, el instante en que se alegó la violación².

Ideológicamente, esta figura representa una gran herramienta jurídica para la defensa legítima de los intereses de todas aquellas personas cuyos derechos han sido transgredidos por jueces o tribunales.

El problema se presenta cuando ciertos abogados abusan de esta garantía jurisdiccional de ultima ratio, con fines dilatorios que no harán nada más que retrasar la ejecución de una sentencia que está en firme.

Ahora bien, se debe aclarar que, la demanda de esta acción constitucional, por sí sola no acarrea la suspensión de la ejecución de la sentencia (presuntamente violatoria de derechos) puesto que la norma es clara al respecto³, pero el accionante puede solicitar medidas cautelares con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho⁴.

La legislación ecuatoriana no tipifica, define, ni mucho menos sanciona el abuso procesal; pero podemos decir que existe abuso procesal cuando se falta al principio de buena fe procesal, o en palabras de Véscovi cuando hay inexistencia del “Fair Play⁵” procesal.

Pero el Código Orgánico de la Función Judicial establece que en todo proceso judicial los jueces deben exigir a las partes y a sus abogados que observen una conducta de respeto; además establece que se sancionará “...*todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis*⁶...”; y, concordantemente el artículo 335 ídem prohíbe a los abogados “...*ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, (...) violar el principio de buena fe y lealtad, a través del empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis*...⁷”.

¹ Constitución de la República del Ecuador, artículo 94.

² Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 61.

³ Ídem, artículo 62.

⁴ Constitución de la República del Ecuador, artículo 87.

⁵ Enrique Véscovi, Teoría General del Proceso, Segunda Edición, Santa Fé de Bogotá, Editorial Temis, 1999, p. 55.

⁶ Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 26.

⁷ Ídem, artículo 335.

Las sanciones por este tipo de actuaciones procesales pueden ir desde la imposición de una multa hasta la suspensión del ejercicio profesional por dos meses⁸. Según datos de la Judicatura, el año pasado 9 abogados fueron sancionados con la suspensión del ejercicio profesional entre 15 días y 3 meses.

“...Este año, las direcciones provinciales de la Judicatura tramitaron 35 denuncias abiertas contra abogados, que concluyeron con la ratificación de multas a 11 juristas, en 15 casos se ratificó el estado de inocencia, 6 fueron declarados nulos y el resto de expedientes fue desestimado (...) El “...director jurídico del Consejo de la Judicatura, expresó que ahora “no se puede ejercer completamente el control disciplinario de los abogados, en vista de que el actual procedimiento escrito le permite a los profesionales del Derecho presentar una serie de dilatorias que evaden el proceso, pero que al ser recursos legales no son sujetos de sanción”...”.

⁸ Ídem, artículos 336 y 337.

⁹ Página web: <http://www.eltelegrafo.com.ec/justicia/item/abogados-podran-apelar-las-sanciones-99319882980501996021146>